

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Procedimiento	VERBAL
Demandante	Gloria Margarita Herrera Giraldo Y/O
Accionado	Funvida IPS Y/O
Radicado	0500131030112022-00150
Instancia	Primera
Temas	Pone en conocimiento

1. Póngase en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá (arch. 165 y 174), con la cual anexa los certificados de existencia y representación legal y certificados especiales históricos de situaciones de control y grupo empresarial, de: • SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP, identificada con el NIT 8002501191 e inscripción No. S0044051. • CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A identificada con el NIT 800140949 – 6 y matricula mercantil No.471083 • MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN sigla MEDIMAS EPS-S S.A.S. identificada con el NIT 901097473 – 5 y matricula mercantil No. 2841227 • ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION identificada con el NIT 800215908 – 8 y matricula mercantil No. 577593
2. Póngase en conocimiento la respuesta allegada por FUNVIDA en el arch. 186, con la adjunción de la historia clínica *“de fecha 29 de mayo de 2015 y 03 de agosto de 2016, por medio de la cual los médicos de Funvida IPS ordenan cita de control en consulta externa y valoración a la paciente Jesika Jhoana Parra Herrera”*.
3. Se acepta la renuncia al poder otorgado por MEDIMAS EPS S.A.S. a la firma GUTIÉRREZ & MAYA ABOGADOS SAS, arrimada a los archs. 183 y 184.

Conforme al artículo 76, inc. cuarto del CGP, se advierte al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6593428b148a756371030cf15a6c882c77f2c073def60528b1e3e813812fe2f**

Documento generado en 11/07/2023 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>